



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N.º 0279**  
**POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1608 de 1978, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante la Resolución 110 de 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que por medio del acta de incautación N.633 del 4 de agosto de 2004, el Departamento de Policía Metropolitana – Área de Servicio de Bachilleres, incautó una (1) Mirla Blanca (Mimus Gilvus) , en el Terminal de Transporte de Bogotá (localidad de Fontibón), al señor MILTON ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.211.890 de Timaná (Huila), y residente en la vereda Funza del municipio de Tinjacá (Boyacá), por transportarlo sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Que mediante Auto 0058 del 16 de enero de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite de la investigación de conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993; y formuló cargos contra el señor MILTON ORTIZ, por hallar en su poder una (1) Mirla Blanca (Mimus Gilvus), violando presuntamente con tal conducta lo establecido en los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978 y el artículo tercero de la Resolución 438 de 2001.

Que el 23 de febrero de 2006, a través del Alcalde municipal de Tinjacá, se notificó personalmente al señor MILTON ORTIZ, del Auto 0058 del 16 de enero de 2006, quien presentó escrito de descargos con el radicado DAMA 2006ER10402 del 10 de marzo de 2006, es decir, de forma extemporánea, razón por la cual no serán tenidos en cuenta.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que mediante Memorando interno SAS – RF 1642 del 31 de agosto de 2005, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial, remitió a la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, antigua autoridad ambiental del Distrito Capital, el documento antes enunciado y presentó una relación de actas de incautación de fauna silvestre, encontrándose entre las mismas el acta N.633



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

180279

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que dado que el señor MILTON ORTIZ, presunto infractor no presentó descargos dentro del término legal establecido para el efecto por el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, y no aportó la prueba documental, esto es el salvoconducto de movilización, y el permiso de aprovechamiento otorgado por la autoridad ambiental competente, ni controvertió las pruebas que se allegaron en su contra, y existiendo prueba de los hechos, como es el acta de incautación, se encuentra que la conducta por él desarrollada transgrede lo establecido en los artículos 31 y 196 del Decreto 1608 de 1978 y el artículo tercero de la Resolución 438 de 2001.

Que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y al no presentarse prueba que desvirtúe el cargo formulado al señor MILTON ORTIZ, ni que lo exima de responsabilidad, se considera probada la conducta violatoria de la normatividad ambiental.

## CONSIDERACIONES LEGALES

Que en ejercicio del principio de solidaridad social es obligación de los particulares garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones, esto es, dar cumplimiento a la normatividad ambiental, y en el caso que nos ocupa, al Decreto 1608 de 1978, por el cual se desarrolla el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1 5 0 2 7 9

al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre y reglamenta por tanto las actividades que se relacionan con este recurso y con sus productos.

Que el artículo 31 del Decreto 1608 de 1978 define: "El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este Decreto...".

Que el Artículo 196 dice: "Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo...."

Que en el mismo sentido el artículo tercero de la Resolución 438 de 2001 señala que para todo transporte de especímenes de la diversidad biológica que se realice dentro del territorio del país, se debe contar con el Salvoconducto Único Nacional.

Que el artículo décimo séptimo ibídem establece que el incumplimiento de lo dispuesto en la resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones previstas en Título XII de la Ley 99 de 1993.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, establece en el literal d) del artículo tercero, como función de la Secretaría Distrital de Ambiente ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Resolución 110 de 2007, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, compete al Director Legal Ambiental las funciones de: "*...f) expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan.*" por lo que es la autoridad competente para conocer, iniciar y sancionar cuando se considera que existe una violación a la normatividad ambiental, por lo que se procederá a definir el presente proceso contravencional iniciado en contra del señor MILTON ORTIZ.

Que de conformidad con el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 donde establece los tipos de sanciones en su numeral 1º. Literal e) encontramos: "Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción".

En mérito de lo expuesto,

✓



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0279

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar responsable al señor MILTON ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.211.890, del cargo elevado en su contra mediante el auto 0058 del 16 de enero de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Decomisar definitivamente una (1) Mirla Blanca (*Mimus Gilvus*), al señor MILTON ORTIZ.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para la disposición final del espécimen decomisado, una vez ejecutoriada.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente providencia al señor MILTON ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.211.890, en la vereda Funza del municipio de Tinjacá (Boyacá).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 20 FEB 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Antonio Galvis

anciación.- Exp. DM-08-05-1601

A.I. N.633 del 4/08/2004

Revisó y aprobó: Elsa Judith Garavito